



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), Noviembre-Diciembre 2025,
Volumen 9, Número 6.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6

LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN MÉXICO

THE CLASSIFICATION OF
FEMICIDE IN MEXICO

Wendi Juliet Sánchez García
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

La Tipificación del Feminicidio en México

Wendi Juliet Sánchez García¹

sa366671@uaeh.edu.mx

<https://orcid.org/0009-0005-7644-6863>

Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo

México

RESUMEN

Hoy nos adentraremos a investigar una de las tantas vertientes de la violencia en México, lo cual sabemos que podemos encontrar diversos planteamientos sin embargo el día de hoy analizaremos la violencia que existe hacia las mujeres y como está ha incrementado de forma exagerada dejando así diversos conceptos como el de feminicidio, violencia feminicida, movimiento feminista, feminista, etc. en este artículo planteamos la necesidad de reconocer la violencia feminicida ha sido uno de los crímenes contra mujeres muy progresivo y sistémico que puede culminar en la muerte violenta de mujeres. Si bien es cierto no se había tipificado este delito en todos nuestros códigos de la república mexicana daremos datos acertados de cómo se fue tipificando en cada Estado y cómo es que en muchos de ellos aún no se encuentra, lo cual también es una problemática, también es importante considerar que llegó el momento de afrontarlo de la manera más efectiva para la prevención y de ser posible su erradicación, en este artículo abordaremos los problemas continuos que se enfrentan millones de mujeres en México intentando mantenerse dentro del orden social, jurídico y laboral. Si bien los asesinatos de manera violenta hacia las mujeres han ido en aumento, persiste un problema igualmente urgente: la resistencia a aceptar y adoptar plenamente los conceptos de feminicidio y violencia feminicida. Se argumentará que la denominación y tipificación legal de estas formas de violencia son fundamentales, no solo para visibilizar la problemática, sino también para garantizar que dicha visibilización se traduzca en reformas legales sustantivas y, sobre todo, en una administración y procuración de justicia efectiva para las víctimas directas e indirectas.

Palabras claves violencia feminicida, tipo penal, feminicidio, crímenes contra mujeres

¹ Autor principal

Correspondencia: sa366671@uaeh.edu.mx

The Classification of Femicide in Mexico

ABSTRACT

Today, we will undertake an examination of one of the many facets of violence in Mexico. While it is well understood that this issue encompasses a wide range of perspectives and dimensions, this article specifically focuses on the violence directed against women and the alarming increase in its incidence. This escalation has brought renewed attention to concepts such as femicide, gender-based violence, the feminist movement, and related terms. This paper argues for the urgent need to recognize femicide violence as one of the most systematic and progressive crimes perpetrated against women—one that, in its most extreme manifestation, results in the violent death of its victims. Although femicide had not been uniformly codified across all jurisdictions within the Mexican Republic, this article will present precise data illustrating how the crime has been gradually incorporated into state-level legal frameworks. It will also highlight that, in many states, it remains absent from legal codes, which constitutes a significant legal and social gap. It is imperative to acknowledge that the moment has come to confront this form of violence with the most effective strategies available, aiming not only at prevention but, ideally, at its total eradication. Accordingly, this article explores the persistent challenges faced by millions of women in Mexico who strive to navigate and remain within the social, legal, and labor systems despite ongoing threats to their safety and dignity. While the number of violent killings of women continues to rise, an equally pressing issue remains: the widespread resistance to fully recognizing and adopting the legal and conceptual frameworks of femicide and gender-based violence.

Keywords: feminicide, violence femicide, criminal type, crimes against women

*Artículo recibido 10 diciembre 2025
Aceptado para publicación: 10 enero 2026*



INTRODUCCIÓN

El feminicidio es considerado una manifestación más extrema de la violencia basada en el género y representa una violación grave a los derechos humanos de las mujeres. Este fenómeno se refiere al asesinato de una **mujer** motivado por razones de género, es decir, cuando su muerte ocurre en un contexto de discriminación, desigualdad y relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. A diferencia del homicidio doloso, el feminicidio implica una carga simbólica y estructural que evidencia la persistencia de patrones culturales misóginos que legitiman y reproducen la violencia contra las mujeres. El proporcionarles un nombre a estos actos ha generado impacto en la sociedad aparte de ser un término nuevo podemos así señalar la existencia de una definición a estos actos de violencia cometidos a mujeres, que como sabemos es uno de los grupos vulnerables en la sociedad.

En el contexto mexicano, el feminicidio ha sido reconocido y tipificado legalmente desde 2012 en el Código Penal Federal, lo que ha permitido su visibilización estadística y jurídica. Sin embargo, la elevada incidencia de estos crímenes, así como la impunidad con la que frecuentemente se cometen, han convertido al feminicidio en una problemática de alta preocupación pública y académica. Este tipo de violencia no solo refleja fallas institucionales en los sistemas de justicia, sino también una profunda crisis social en torno a la construcción de las relaciones de género, porque si bien sabemos que en muchos Estados de la República ya está tipificado dicho delito, se tiene que cumplir ciertos requisitos para que éste pueda ser acreditado como delito de Feminicidio, es impresionante como la mujer debe presentar diversas situaciones o requisitos para que su feminicida sea condenado por su muerte.

En este artículo se analizan las dimensiones estructurales del feminicidio en México, su origen y como es que se ha ido desarrollando un nuevo sistema penal para poder penalizar este delito y como es que ha ido desarrollando, también analizaremos los retos que enfrenta el Estado para erradicar esta forma de violencia sistemática, sin olvidar también como es que las mujeres viven día a día con esta problemática

Concepto

El concepto de feminicidio ha evolucionado a lo largo del tiempo y se ha definido de diferentes maneras por feministas y estudiosas en género.



Diane Russell fue una de las primeras feministas en utilizar el término “femicidio” en 1976, y en 1990, junto con Jane Caputi, lo definió como: “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o un sentido de propiedad de las mujeres” (Caputi, 1990)

Si bien el concepto ha sufrido diversos cambios sigue encaminado al mismo sentido, la muerte violenta de mujeres realizadas por hombres también tenemos otro punto de vista muy interesante por parte de Marcela Lagarde, en México ella introdujo el término *feminicidio* para agregar un sentido político y de responsabilidad estatal a los asesinatos de mujeres. Lo describió como un crimen de Estado, en el que las circunstancias estructurales reproducen normas de convivencia que favorecen delitos que atentan contra la vida, libertad y salud de las mujeres. Señaló la ceguera de género y los prejuicios sexistas y misóginos de las autoridades como factores que contribuyen al feminicidio (Lagarde, 2006)

Este concepto nos hace visualizar la problemática que tiene arraigada el feminicidio qué es la desigualdad entre hombres y mujeres porque si bien es cierto comienza con ese poder que los hombres creen tener sobre nosotras las mujeres y claro al ser consideradas como un grupo vulnerable les es más fácil erradicarnos de su círculo social por diversas situaciones, que puede ser desde un ámbito social hasta inclusive uno laboral.

Puedo resumir el concepto feminicidio como la expresión del machismo dónde queda evidenciado el asesinato de mujeres por los hombres sobre toda falta de tolerancia hacia la mujer, la cual incluye la violación, la discriminación, la tortura y la violencia física, como otros actos atroces que suelen cometer los hombres hacia las mujeres de forma violenta.

Origen del feminicidio

El término feminicidio surgió en México como una adaptación del término inglés femicide cuya traducción literal sería femicidio. El término femicide o femicidio tiene una larga historia en la tradición inglesa que se remonta a principios del siglo XIX. En 1801 fue utilizado para denominar el "asesinato de una mujer" en A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century (Corry). En 1827 William MacNish, el asesino de una joven, tituló sus memorias: The Confessions of an Unexecuted Femicide y en 1848 apareció en el Law Lexico de Wharton como un delito punible (Russell, 2006, págs. 75-76)



En la década de los setenta del siglo XX el término fue recuperado por el movimiento feminista incorporando un nuevo elemento: la misoginia, a la definición decimonónica que lo entendía simplemente como el asesinato de una mujer (Russell, 2006, pág. 75)

El feminicidio en Latinoamérica comenzó con el caso conocido como “González y otras vs. México” o “Campo Algodonero” en el año 2009, donde Corte IDH condena al Estado mexicano como responsable en la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodonero de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 6 de noviembre de 2001.

La Comisión manifestó que los cuerpos de las jóvenes fueron objeto de un particular ensañamiento por parte de los perpetradores de los homicidios. Se añadió que “la forma en que fueron encontrados los cuerpos de las tres víctimas sugiere que fueron violadas y abusadas con extrema crueldad.” (Bachelet, s.f.)

Este caso fue muy mediático y impulsó al concepto que hoy en día conocemos como feminicidio sin embargo la práctica de matar mujeres de manera violenta y misógina no es nueva en el mundo. Pues si bien es cierto en la historia sabemos que violentaban y mataban a “brujas” mujeres llamadas así por poseer conocimientos de medicina tradicional filosofía, literatura, espiritualidad y magia popular; estos antecedentes nos demuestran que la violencia hacia la mujer siempre ha existido pero no se había tipificado como feminicidio y es ahora cuando inicia para visibilizar y sancionar la violencia extrema contra las mujeres, lo cual surge con la desigualdad de género y se manifiesta con particularidades como violencia sexual, lesiones degradantes o exposición del cuerpo. Esta tipificación, influenciada por tratados internacionales y el trabajo de movimientos feministas, busca garantizar un seguimiento adecuado que permita prevenir, atender y erradicar esta problemática, aplicando sanciones específicas y diferenciadas del homicidio

Si viene es cierto, no existía el delito de Feminicidio hace 20 años, también es bien cierto que estos actos se cometían de manera frecuente, considero que es un problema que ahora enfrentamos y que cualquier mujer se encuentra indefensa, lo que realmente me sorprende al investigar este tema es que inclusive en cifras del Inegi se presenta como homicidio en mujeres por razones de género o simplemente homicidio en mujeres, es realmente triste y lamentable ver que aun cuando en muchos de



nuestros estados de la república y aún teniendo un código federal que regula el Feminicidio en México, se sigan poniendo cifras sobre violencia hacia mujeres sobre homicidio en mujeres, lesiones en mujeres y no como tal el delito que hoy empezamos a entender como feminicidio, hasta el día de hoy contamos con diversas leyes que nos ayudan como mujeres a poder tener una ley que respalde nuestro derechos como lo es La Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tiene el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida. La LGAMVLV define violencia contra las mujeres como: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. (Camara de Diputados H. Congreso de la Union (CDHCU), 2021)

En 2021, a nivel nacional 15 años y más 70.1% han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%). Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2%) y la violencia física (10.2 %). Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %). Mientras que los estados con menor prevalencia son: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (59.3 %) y Chiapas (48.7 %). Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más que han experimentado más violencia de octubre 2020 a octubre 2021 son: Querétaro (49.8 %), Colima (48.2 %) y Aguascalientes (48.0 %). Por su parte, Baja California (37.2 %), Tamaulipas (34.2 %) y Chiapas (26.9 %), son las entidades que presentan las prevalencias más bajas en ese periodo.



Durante 2021, la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años, a más a lo largo de la vida se registró en Estado de México (, 78.7%), mientras que la entidad que federativa con menor prevalencia es Chiapas (48.7%). (INEGI, 2021)

Al obtener estas cifras como violencia hacia las mujeres, es impresionante, el porcentaje que se vive en México, sin embargo, algo que llamó mi atención, es el saber que no existe una encuesta de delito de Feminicidio establecido en el Inegi, si bien es importante reconocer este delito también es importante reconocer y mostrar a la población que existe una cantidad de Feminicidio en México y que no son deberían estar considerados como homicidios.

De enero a junio de 2024 se registraron 15 243 homicidios en México. La tasa fue de 11.7 homicidios por cada 100 mil habitantes: 2.6 en mujeres y 21.2 en hombres. El principal medio que se usó para cometer homicidios fue el disparo con arma de fuego, con 73.0 por ciento. (Sala de prensa, Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI , 2025)

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública informó que en enero pasado 54 asesinatos de mujeres fueron catalogados como feminicidios en México, es decir, hubo un promedio de 1.7 víctimas de este delito por día Según el Informe de violencia contra la mujer, que se publicó en febrero pasado, esta cifra es menor comparada con la que se registró en enero del 2024, con un total de 64 feminicidios, de los 839 que se registraron a lo largo de ese mismo año.

El secretariado detalló que, de los 54 feminicidios registrados en enero del 2025, 42 de las víctimas fueron mujeres adultas y el 37% del total de casos se concentraron en cuatro estados:

Estado de México, con siete casos (13%).

Puebla, con cinco casos (9.3%).

Morelos, con cuatro casos (7.4%)

Tamaulipas, con cuatro casos (7.4%). (Castro, 2025)

Mientras que los estados sin casos de feminicidios durante enero fueron: Aguascalientes, Zacatecas, Yucatán, Sinaloa, Durango, Quintana Roo, Guanajuato, Colima, Chiapas y Campeche. (López castro)

Es decir los cinco estados más violentos para las mujeres y niñas lo completaron: Chihuahua, la Ciudad de México, Morelos y Sinaloa, en ese orden. (Garcia, 2025)



Más de 16 mujeres fueron asesinadas diariamente durante enero la cifra de feminicidios de enero se suman los casos de asesinatos de mujeres catalogados como homicidio doloso, con 187 víctimas; y homicidio culposo, con 266 más. Al juntar las cifras de los tres delitos da un total de 507 mujeres asesinadas durante ese mismo mes, lo que representa 16.3 casos por día.

De acuerdo con el mismo reporte, del total de homicidios dolosos, 84 casos (44.4%) se concentraron en cuatro estados: Guanajuato, con 31 víctimas; Baja California, con 22; México, con 15; y Michoacán, con 15. Mientras que del total de homicidios culposos, 120 de los casos se concentraron en seis entidades: Oaxaca, con 24 asesinatos; Michoacán, con 22; Estado de México, con 20; Tamaulipas, con 20 más; Veracruz, con 18; y Chiapas, con 16. (Castro, 2025)

Tan solo entre enero y mayo de 2025, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró 369 presuntos delitos de feminicidio y mil 387 homicidios dolosos de mujeres, lo que representa un promedio de más de 11 mujeres asesinadas al día. Estas cifras no sólo muestran la dimensión de la violencia, sino también el fracaso de las autoridades para proteger la vida y la integridad de las mujeres. (Estado Mexicano falla , casos de feminicidio se agravan e instituciones retroceden: Defensoras , 2025)

En total, de enero de 2015 a julio de 2025 se han registrado 859 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años en México, de los cuales 123 fueron con arma de fuego y 139 con arma blanca. De estos feminicidios contra niñas y mujeres adolescentes, 142 han tenido lugar en Estado de México, 67 en Veracruz y 62 en Jalisco; concentrándose en estas tres entidades tres de cada 10 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años registrados de enero de 2015 a julio de 2025 en el país. Rendim (Blog de Datos e Incidencia Política de REDIM, 2025)

Es increíble que a pesar de la alta violencia, el INEGI no incluye específicamente los feminicidios en sus encuestas delictivas, es preocupante como para nuestro país Muchos asesinatos de mujeres no son clasificados como feminicidio, lo que oculta la magnitud del problema, sin embargo sabemos que la violencia hacia la mujer sigue incrementando rápidamente a pesar de querer ocultarlo encontramos cifras altas de violencia Psicológica, Sexual Económica/discriminación y Física. Las cifras reflejan un grave fracaso del Estado para proteger la vida de las mujeres.



Los datos presentados no solo son alarmantes son una prueba irrefutable del fracaso estructural del Estado mexicano para proteger a las mujeres. No estamos frente a cifras aisladas o a "problemas sociales" vagos, sino ante una epidemia de violencia que ha sido normalizada, minimizada e incluso ignorada por las propias instituciones encargadas de erradicarla y las cifras ya presentadas son el claro ejemplo de delitos no clasificados como feminicidio

¿Y cuál es la iniciativa del Estado por erradicar el problema? Si no existe ni siquiera una encuesta oficial que documente el delito de feminicidio como tal. Lo que no se mide, no existe, eso es claro y más aún preocupante. Esta omisión no es inocente, es una forma deliberada de borrar la dimensión real de la violencia feminicida, porque el feminicidio no es una estadística más si no un crimen de odio el poder Clasificar asesinatos de mujeres como "homicidios comunes" es negar el componente de odio, misoginia y violencia estructural detrás de esos crímenes, y podremos también decir que es seguir conservando el machismo en nuestro país. Esto significa que la mayoría de las mujeres asesinadas en México mueren sin que se reconozca el contexto de violencia de género que rodeó su muerte.

Existen mujeres siendo asesinadas por razones de género, muchas con armas de fuego o blancas. ¿Dónde están las sentencias? ¿Dónde están los protocolos? ¿Dónde están los mecanismos reales de prevención?

La impunidad y la falta de castigo no solo permiten que esta violencia continúe: la alimentan al no presentar las cifras reales de este delito, pero no se puede tapar el sol con un dedo, la problemática existe y existe más cada día porque las cifras de defunciones de mujeres no se pueden ocultar, aunque la clasificación de su muerte si.

Tipificación del feminicidio en México

El feminicidio no es un simple asesinato es un acto extremo de violencia motivado por el odio, desprecio o poder ejercido contra las mujeres por el hecho de ser mujeres cometido por hombres es por ello que su tipificación legal es fundamental para nombrar, visibilizar y sancionar adecuadamente este crimen, diferenciándolo de un homicidio común.

Es por ello que ahora analizaremos el artículo 325 del código penal federal el cual a letra dice:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.



Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o
- VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.)

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil



quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Si bien, tenemos la tipificación del delito de Feminicidio en el código penal federal, el cual nos ayuda a nivel federal, es cierto que en muchos estados de la República mexicana, aún no se encuentra tipificado, como lo podemos observar en la siguiente tabla

Tabla 1

Estado	Artículo	Penalidad	Año de agregación
Hidalgo	139 Bis	25 a 50 años de prisión y de 300 a 500 días multa	
Sonora	263 Bis 1	45 a 70 años de prisión y multa de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización	
Aguascalientes	97 - A	40 a 60 años de prisión y 500 a 1000 días multa	artículo adicionado el 21 de agosto 2017
Baja California	129	40 a 60 años de prisión y multa 500 a 2000 veces el valor de la unidad de medida y actualización	
Baja California Sur			
Campeche	No (lesiones cometidas contra la mujer por razones de género 140Bis)		adiccionado 14 de noviembre 2023
Chiapas	164 Bis	45 a 75 años de prisión y multa 500 a 1000 días de multa	8 de febrero 2012
Chihuahua	126 Bis	40 a 70 años de prisión y multa 500 a 1000 días de multa y la reparación integral del daño	5 de diciembre 2020
Coahuila	336 Bis	18 a 50 años y multa	20 de noviembre 2012
Colima	124 Bis	40 a 60 años de prisión u multa de 1000 a 1500 unidades de medida y actualización, y privación de derechos que le pudieran corresponder en relación a la víctima , incluidos los de carácter sucesorio	4 de Julio del 2025
Durango	147 Bis	40 a 60 años de prisión y 2884 veces la unidad de medida y actualización de multa	
Guanajuato	153 A	30, 60 años de prisión y, 300 a 600 días multa	3 de junio de 2011
Guerrero	135	40 a 60 años de prisión y multa de 500 a 1000 Unidades de medida y actualización	15 de diciembre de 2017
Jalisco	232 bis	40 a 70 años de prisión y multa de 500 a 1000 U de medida y actualización	



Estado de Mexico	homicidio doloso de una mujer art. 242 BIS	40 a 70 años de prisión o prisión vitalicia y, 700 o 1000 días multa	
Michoacán	120	20 a 50 años de prisión	21 de marzo de 2017
Morelos	213 Quintus	40 a 70 años de prisión y multa de 500 a 1000 U de medida y actualización	1 de septiembre del 2011
Nayarit	artículo 325 fracción IX cuándo el homicidio contra mujeres, se cometía por razones de misoginia	25 a 50 años de prisión y multa de 50 a 150 días de salario mínimo	29 de septiembre de 2012
Nuevo Leon	331 Bis -2	45 a 70 años de prisión y multa de 4000 a 8000 cuota	05 de mayo de 2017
Oaxaca	homicidio por razones de identidad de género y de orientación sexual	50 a 70 años de prisión multa de 500 a 1000 U de medida y actualización	29 de septiembre de 2015
Puebla	338	40 a 70 años de prisión y multa de 500 a 1000 U de medida y actualización	15 de Julio de 2015
Querétaro			
Quintana Roo	89 Bis	25 y 50 años de prisión y 1500 a 3000 días multa	30 de Mayo de 2012
San Luis Potosí	135	40 a 60 años de prisión; y sanción pecunaria de 4000 a 6000 mil días de valor	13 de Septiembre 2016
Sinaloa	134 Bis	40 a 70 años de prisión y 500 a 1000 días multa	25 de abril de 2012
Tabasco	115 Bis	40 a 70 años de prisión y multa de 500 a 1000 días multa	24 de marzo 2012
Tamaulipas	337 Bis	40 a 50 años de prisión y multa de 500 a 1000 días multa	22 de junio 2011
Tlaxcala	229	40 a 60 años de prisión y multa de 2000 a 5000 veces el valor de la unidad de medida y actualización	
Veracruz			
Yucatán	394 quinques	32 a 45 años de prisión y multa de 1500 a 2000 días multa	
Zacatecas	390 Bis	30 a 50 años de prisión y multa de 300 a 375 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente en el momento en que se cometió el delito	4 de agosto de 2012



Es lamentable ver cómo en ciertos estados de la República aún no se encuentra tipificado, el delito de Feminicidio y cómo es que en otros estados de la república se encuentra con otro concepto o con otra descripción, se considera un delito de homicidio por razones de género, es más impresionante que estos códigos no se hayan reformado desde hace más de 10 años con la adición considerable, aún cuando sabemos que existen muchísimos casos en los cuales podemos observar cómo existe esa violencia hacia las mujeres los cuales han salido en noticias en revistas, periódicos, y en muchos de ellos, declaraciones de los hombres que han cometido estos delitos hacia las mujeres en donde se expresan de forma desagradable de ellas, y cómo es que disfrutan, violentarlas, asesinarlas, abusar sexualmente de ellas, y en muchos de estos casos cortarlas sus cuerpos en pedazos y comer su carne como lo es el caso de Andrés Filomeno Mendoza en el año 2021 fue mejor conocido como “el caníbal de Atizapán” un hombre de 72 años, el cual era vecino de Atizapán, ciudad de México, el cual era considerado como un vecino tranquilo, amable y honesto, sin embargo, él acudía a bares en los cuales su intención era seducir a mujeres y pagar por sus servicios para finalmente llevarlas a su casa en donde comenzaría a realizar sus acechorias, las cuales consistía en matar y devorar a sus víctimas, las destazaba, les tomaba fotografías, y además, regalaba la carne a sus vecinos, esto estuvo sucediendo por más de 30 años, al ser detenido la fiscalía general informó que se habían recolectado alrededor de 4600 restos óseos en casa del señor Mendoza de los cuales correspondían en el año 2021 a 17 mujeres y dos hombres.

Estos crímenes de odio hacia las mujeres deben reducir en México, es impactante que a pesar de existir la tipificación de este delito sigan existiendo cifras de violencia hacia la mujer sin clasificación de feminicidio.

CONCLUSIÓN

En suma, la problemática de la violencia contra las mujeres en México no puede seguir reduciéndose a fallas individuales ni a una supuesta falta de “conciencia ciudadana”. El origen y la permanencia de esta crisis apuntan con claridad hacia un Estado que ha sido omiso, negligente y, en demasiadas ocasiones, cómplice por acción u omisión. Un Estado que, en vez de garantizar la vida y la dignidad de las mujeres, prefiere maquillar cifras, minimizar denuncias y perpetuar prácticas institucionales que normalizan la violencia. El resultado es un país donde ser mujer implica un riesgo constante: desde la infancia hasta la vejez, la vulnerabilidad se vuelve un escenario cotidiano y no una excepción.



Estas omisiones son inaceptables y socavan de manera directa la posibilidad de una justicia pronta y efectiva. Mientras las autoridades continúen sin reconocer la magnitud del problema, sin actuar con la urgencia debida y sin asumir su responsabilidad institucional, ninguna política pública será suficiente. Es imprescindible que el Estado reconozca el feminicidio como lo que es: un crimen de odio sistemático que refleja desigualdades estructurales profundamente arraigadas. No se trata solo de ajustar terminología, sino de aceptar una realidad que exige respuestas contundentes y transformadoras.

Asimismo, resulta indispensable que todos los casos sean tipificados y sancionados de manera adecuada, evitando criterios discretionales que terminan por revictimizar a quienes buscan justicia. La impunidad estructural debe dejar de ser la regla y convertirse, de una vez por todas, en una aberración excepcional. Solo así será posible reconstruir la confianza en las instituciones y garantizar que ninguna mujer tenga que temer por su vida al ejercer su libertad, transitar por su comunidad o, simplemente, existir.

Finalmente, es urgente que se abandone cualquier narrativa que responsabilice a las víctimas por la violencia que sufren. Culpar a las mujeres por su manera de vestir, por sus decisiones personales o por el contexto en el que fueron agredidas es perpetuar un ciclo de injusticia que ya ha cobrado demasiadas vidas. La sociedad y el Estado deben comprometerse a colocar la responsabilidad donde realmente corresponde: en los agresores y en las instituciones que no han sabido detenerlos. Solo a través de un compromiso integral, firme y sostenido, será posible avanzar hacia un país donde la vida de las mujeres se respete, se proteja y se valore plenamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Blog de Datos e Incidencia Política de REDIM. (18 de Agosto de 2025). Recuperado el 04 de octubre de 2025, de Feminicidio de Niñas y Adolescentes en Mexico:
<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/08/18/feminicidio-de-ninas-y-adolescentes-en-mexico-a-julio-de-2025/>

(16 de Julio de 2025). Recuperado el 4 de Octubre de 2025, de Estado Mexicano falla , casos de feminicidio se agravan e instituciones retroceden: Defensoras : cimacnoticias.com.mx.
<https://cimacnoticias.com.mx/2025/07/16/estado-mexicano-falla-casos-de-feminicidio-se-agravan-e-instituciones-retroceden->



[defensoras/?fbclid=IwRIRTSANSZmhleHRuA2FlbQIxMQABHtUjruLCKDIPZsowtPPNYHk4asztuV71M1INzG3_WvvMAXArSCgELfZ-SvKj_ae](#)

Bachelet, M. (s.f.). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia en el "caso de Gonzalez y otras(Campo Algodonero")vs. Mexico.* Recuperado el 6 de octubre de 2025, de [https://www.cndh.org.mx/noticia/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-sentencia-en-el-caso-gonzalez-y-otras-campobvargas. \(s.f.\)](https://www.cndh.org.mx/noticia/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-sentencia-en-el-caso-gonzalez-y-otras-campobvargas. (s.f.)).

Camara de Diputados H. Congreso de la Union (CDHCU). (2021). Recuperado el 1 de octubre de 2025, de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Caputi, J. y. (1990). *Femenicide: Speaking the Unspeakable.* (Vol. 1 (2)). Ms. Magazine.

Castro, L. (8 de marzo de 2025). *Infobae.* Recuperado el 1 de octubre de 2025, de Feminicidio en Mexico:16 mujeres fueron asesinadas cada dia solo en enero de 2025: <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/08/feminicidio-en-mexico-16-mujeres-fueron-asesinadas-cada-dia-en-enero-de-2025/?outputType=amp-type>

Garcia, A. K. (26 de Septiembre de 2025). *El Economista.* (A. K. Garcia, Editor) Recuperado el 1 de octubre de 2025, de Cada dia del 2025 se han registrado en promedio 1.8 feminicidio en Mexico:SESNP: <https://www.economista.com.mx/politica/dia-2025-han-registrado-promedio-1-8-feminicidios-mexico-sesnsp-20250926-778877.html>

INEGI. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinamica de las Relaciones en los hogares (ENDIREH).* Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/tabceroestadisticos/vcmm/>

Lagarde, M. (2006). *Del feminicio al feminicidio.* Recuperado el 8 de octubre de 2025, de Desde el jardin de Freud,(6), 216-225: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/jardin/article/view/8343>

Russell, D. E. (2006). *Definicion del feminicidio y coneceptos relacionados.* (G. V. Zaragoza, Trad.) Feminicidio una perspectiva global, Mexico, centro de investigaciones interdisciplinarias en ciencias y Humanidades Universidad Nacional Autonoma de Mexico.

Sala de prensa, Instituto Nacional de Estadistica y Geografia INEGI . (01 de agosto de 2025). Recuperado el 04 de Octubre de 2025, de <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/?p=3358>



Villajuana, A. (Ed.). (04 de octubre de 2025). *Ridca4-Penal y Criminología*. Obtenido de breve análisis del caso del feminicida caníbal de Atizapan, México, desde la teoría del autocontrol :
<https://aidca.org/ridca4-pyc1-alvarez-villajuana-breve-analisis-del-caso-del-feminicida-canibal-de-atizapan-mexico-desde-la-teoria-del-autocontrol/>

Código penal del estado de Hidalgo

Código penal del estado de Aguascalientes

Código penal del estado de Baja California

Código penal del estado de Baja California Sur

Código penal del estado de Campeche

Código penal del estado de Chiapas

Código penal del estado de Chihuahua

Código penal del estado de Coahuila

Código penal del estado de Colima

Código penal del estado de Durango

Código penal del estado de Guanajuato

Código penal del estado de Guerrero

Código penal del estado de Jalisco

Código penal del estado de México

Código penal del estado de Michoacán

Código penal del estado de Morelos

Código penal del estado de Nayarit

Código penal del estado de Nuevo León

Código penal del estado de Oaxaca

Código penal del estado de Puebla

Código penal del estado de Querétaro

Código penal del estado de Quintana Roo

Código penal del estado de San Luis Potosí

Código penal del estado de Sinaloa



Código penal del estado de Sonora

Código penal del estado de Tabasco

Código penal del estado de Tamaulipas

Código penal del estado de Tlaxcala

Código penal del estado de Veracruz

Código penal del estado de Yucatán

Código penal del estado de Zacatecas

